

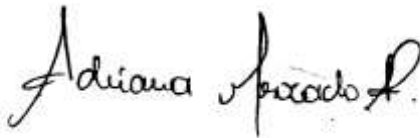
ACCIÓN DE TUTELA

RAD. 2020-123

ATE: MARTHA MARÍA OVALLE MONROY

ADO: EPS SANITAS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 24 de abril de 2020: Señor Juez, al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, radicada por el actor en 7 archivos el 21 de abril del 2020 en el correo electrónico tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co del **Centro de Servicios Civil – Laboral – Familia (Tutelas)**, el cual la remitió por reparto al correo electrónico de este juzgado hasta el día de hoy 24 de abril del 2020, pese a que dentro del escrito de tutela el actor solicita se decrete una medida provisional. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de abril de 2020

AUTO: 541

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte accionante solicita se ordene la siguiente medida provisional:

"De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente: El despacho INMEDIATO de todo el medicamento 1. Hidroclorotiazida Tab 25mg: 1 DIA #30 2. Losartan potásico 50mg tab: 1 CADA 12 HORAS #60 3. Levotiroxina sódica Tab 50mcg: 1 DIA #30 4. Atorvastatina Tab 40mg: 1 DIA #30 5. Amlodipino Tab 5mg: 1 DIA #30 por los meses de abril y mayo 2020; todo esto encaminado a evitar el perjuicio irremediable de las complicaciones generadas cardiovasculares por no tomar el medicamento para la hipertensión como son el infarto al miocardio o el derrame cerebral."

Considerando la anterior solicitud, éste Despacho procede a resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1990, el cual establece:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso [...]"

De los hechos narrados y de las pruebas aportadas por la parte accionante, se colige que en efecto la señora **MARTHA MARÍA OVALLE MONROY** padece de **HIPERTENSIÓN ESENCIAL**, enfermedad que requiere de un control constante a través de los medicamentos aquí solicitados: **LOSARTAN 50 MG TAB, HIDROCLOROTIAZIDA TAB 25 MG, AMLODIPINO TAB 5 MG, LEVOTIROXINA 50 MG TAB** y

ATORVASTATINA TAB 40 MG, por lo que la interrupción de su suministro trae consigo la posible vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, en la medida en que su estado de salud puede verse comprometido de manera desfavorable y gravosa.

Por consiguiente, se CONCEDE la MEDIDA PROVISIONAL por cuanto el asunto objeto de la presente acción requiere inmediatez con la finalidad evitar daños como consecuencia de la vulneración a los derechos fundamentales alegados, motivo por el cual se ordenará a la **EPS SANITAS S.A.S.**, que suministre y entregue a la señora **MARTHA MARÍA OVALLE MONROY**, los medicamentos: *LOSARTAN 50 MG TAB*, *HIDROCLOROTIAZIDA TAB 25 MG*, *AMLODIPINO TAB 5 MG*, *LEVOTIROXINA 50 MG TAB* y *ATORVASTATINA TAB 40 MG*, correspondientes para el mes de abril del 2020 en las dosis indicadas para 30 días.

Así las cosas, se admitirá la presente acción de tutela en contra de **EPS SANITAS S.A.S.** y se vinculara a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ y DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la solicitud de medida provisional invocada por la señora **MARTHA MARÍA OVALLE MONROY**, por las razones expuestas en la presente providencia, por lo que se **ORDENA** a **EPS SANITAS S.A.S.** que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo de ésta comunicación suministre y entregue los medicamentos: ***LOSARTAN 50 MG TAB***, ***HIDROCLOROTIAZIDA TAB 25 MG***, ***AMLODIPINO TAB 5 MG***, ***LEVOTIROXINA 50 MG TAB*** y ***ATORVASTATINA TAB 40 MG***, correspondientes al mes de abril del 2020 en las dosis indicada por 30 días.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida en nombre propio por la señora **MARTHA MARÍA OVALLE MONROY** contra **EPS SANITAS S.A.S.**

TERCERO: VINCULAR como terceros con interés a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ y DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, en virtud del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas en cuanto haya lugar en derecho, la documental aportada con la acción constitucional.

QUINTO: LÍBRENSSE los oficios respectivos, notificando a **EPS SANITAS S.A.S.**, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ y DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, la iniciación de la presente acción, para que en el término de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de ésta providencia, se pronuncien sobre las pretensiones y hechos relacionados con la tutela y para que alleguen la documentación y pruebas que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez